



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 129-2024

RECORRENTE: SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución de Adjudicación No.908 DEL 03-0-2024, mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-95-01-08-LP-000033, emitido por Universidad Tecnología de Panamá.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No. 166-2024-Pleno/TACP 30 de octubre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los recursos de impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

- El 1 de agosto de 2024, la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico “PanamaCompra”, Aviso de Convocatoria para todos los interesados en presentar propuestas en la Licitación Pública No. 2024-1-95-01-08-LP-000033, para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE FOTODOCUMENTACIÓN” (sic).
- El precio de referencia establecido fue de cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta balboas (B/.58,850.00) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 19 de agosto de 2024, hasta las 2:00 pm y su consecuente apertura a las 2:01 pm.
- Transcurrido el tiempo de apertura de propuesta, se publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra” Acta de Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas tres (3) propuestas:

Por orden de precio	Proponente	Valor
1	Industrial Supply Parts	B/.42,800.00
2	Scientific Instruments S.A.	B/.54,570.00
3	Bio Lab Internacional, S.A.	B/.57,780.00



4. El 27 de agosto de 2024, la entidad publicó en el "*PanamaCompra*", Resolución No. DNPC-797 del 21 de agosto de 2024, por la que se designaba a los miembros de la Comisión Verificadora; igualmente, se publicó en la sección "Documentos del Acto Público", el Informe de Comisión Verificadora de 26 de agosto de 2024.
5. En el mencionado informe, los comisionados analizaron a cabalidad la propuesta de la empresa con el precio más económico, Industrial Supply Parts, y, determinaron que cumplía con todo lo requerido en pliego de cargo, por ende, se recomendaron su adjudicación.
6. Luego de la recomendación de la Comisión Verificadora, la Universidad Tecnológica de Panamá, expidió la Resolución N°908 del 03 de septiembre de 2024, publicada en "*PanamaCompra*" ese mismo día, por la cual adjudicó la Licitación Pública N°2024-1-95-01-08-LP-000033 a la empresa Industrial Supply Parts.
7. El 12 de septiembre de 2024, la Licenciada Barbara Virginia Delgado Cabre, en calidad de apoderada especial de Scientific Instruments, S.A., presentó Recurso de Impugnación (visible de foja 012 a foja 013 del expediente jurídico) ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra de la Resolución N°908 del 03 de septiembre de 2024.
8. El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°102-2024/TACP de 13 de septiembre de 2024 (Admisión), publicada en "*PanamaCompra*" el 16 de septiembre de 2024.
9. Del recurso se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 074 hasta foja 076 del expediente jurídico).
10. El 24 de septiembre de 2024, la entidad, a través de la Nota No. DNPC-N-1101-2024, suscrita por la directora nacional de Proveeduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá, ingeniera Ninfa E. Caballero Aguirre, remitió a la Secretaría General de este Tribunal, Informe de Conducta y, Expediente Administrativo, en copias simples. (Ver de foja 081 hasta 083 del expediente jurídico).

II. Acto Administrativo impugnado.

La adjudicación impugnada deviene del Informe de Comisión Verificadora de 26 de agosto de 2024, suscrito por los comisionados: Eviyariela Espinosa, Gabar de León; Erick Manzane, designados mediante la Resolución No. DNPC-797 del 21 de agosto de 2024, publicada en "*PanamaCompra*", el día 28 de agosto de 2024:

Los comisionados, en atención a la Licitación Pública para la "*ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE FOTO DOCUMENTACIÓN*" (SIC) al analizar la propuesta con el menor precio (Industrial Supply Parts), determinaron que cumplía con todo lo requerido en pliego de cargo, por ende, recomendaron su adjudicación, veamos su recomendación:



RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 día del mes de agosto de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Firma: 
Nombre: Ing. Eviyariela Espinosa
Cédula: 8-773-1911

Firma: 
Nombre: Ing. Gabar De León
Cédula: 8-851-995

Firma: 
Nombre: Dr. Erick Manzano
Cédula: 9-205-66

Basándose en esta recomendación, la entidad profirió la Resolución No.908 de 3 de septiembre de 2024, mediante la cual adjudicó el acto al proponente Industrial Supply Parts. (Visible de foja 006 a foja 007 del expediente jurídico).

Conocida la decisión de la entidad, la empresa Scientific Instruments, S.A (segunda propuesta más económica), como se ha indicado, se opuso a esta adjudicación.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

En su escrito de impugnación que corre de foja 012 a 013 del expediente jurídico, el recurrente expuso:

1. Existieron graves deficiencias en la adjudicación del acto público No.2024-1-95-01-08-LP-000033 al proponente Industrial Supply Parts, por incumplimiento de las especificaciones técnicas, específicamente los requisitos No.1,7,8,9, y 11.
2. En el punto -1- de las especificaciones técnicas se solicitó un equipo con capacidad de captar imágenes y documentación de geles, membranas, placas, no obstante, en la ficha presentada por el adjudicatario el equipo "MSE Pro mini gel", solo describe la captación de geles y más no así de membranas.
3. Esta ficha técnica en la página No.3 punto 2.3, indica que el equipo está compuesto con una caja de luz que incluye ultravioleta, rayos azules y rayos blancos, incumpliendo el requisito del pliego punto 7, en el que se solicitó un equipo que incluyera luz verde y roja, por lo que, existen discrepancias en lo descrito en la página #6 "Manual de luces indicadoras".
4. En el punto 8 de las especificaciones técnicas se exigió un software para análisis de gel, platos y membranas, empero, se observa que en la ficha técnica aportada por el adjudicatario se describe un equipo que no posee LED para westernblot (análisis de proteínas).
5. Además, la ficha técnica del adjudicatario no reunió los requisitos solicitados en el punto 9 de las especificaciones técnicas: "incluir diversos filtros para tinciones y fluoróforos, de acuerdo con la tecnología del fabricante".



- 6. A página 4 de la ficha técnica de Industrial Supply Parts, en las características del equipo se observa que este funciona con corriente de 220 y no 100 como se requirió en el punto #11 de las especificaciones técnicas.
- 7. En otro giro conceptual, advirtió, además que, en el Registro Público de Panamá y en el Aviso de Operaciones, el proponente se encuentra registrado como Provisiones y Partes Industriales, S.A., como razón social y no, así como Industrial Supply Parts.
- 8. Por otro lado, reprochó que, el Aviso de Operación presentado por Industrial Supply Parts, detalla actividades de ventas de alambre, interruptores, equipos para industrias, ventas al por mayor de materiales de construcción, y otros, más no de productos de investigación o médicos.
- 9. Finalmente, en base a los elementos de convicción esbozados, solicitó que se revoque la Resolución N°908 del 03 de septiembre de 2024 y en consecuencia se restablezca el derecho vulnerado a Scientific Instruments, S.A.

IV. INFORME DE CONDUCTA.

Como lo señalamos, para el 24 de septiembre de 2024, la entidad publicó en “PanamaCompra”, el informe de conducta del acto público No.2024-1-95-01-08-LP-000033, del cual reposan copias simples a fojas 081 a 083 del expediente jurídico. En este informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, veamos un extracto:

- La Universidad Tecnológica de Panamá, cumpliendo con el procedimiento legal establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para la selección de contratistas, promovió el Acto Público de Licitación N° 2024-1-95-01-08-LP-000033, para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE FOTODOCUMENTACIÓN”, con Precio de Referencia de B/. 58,350.00 y día de recepción de propuestas el día 19 de agosto de 2024 desde las 2:01 p.m.
- Para este Acto Público se contó con la participación de tres (3) empresas, quienes presentaron sus propuestas, a saber:

No.	Proponentes	Oferta
1.	INDUSTRIAL SUPPLY PARTS	B/. 42.800.00
2.	SCIENTIFIC INSTRUMENTS S A	B/. 54.570.00
3.	BIO LAB INTERNACIONAL S A	B/. 57.780.00

- Que, en el Acto de Apertura, se revisan las propuestas de cada empresa y se publica el Acta de Apertura indicando las incidencias correspondientes a cada una de ellas.
- Que mediante Resolución No. DNPC-797 de 21 de agosto de 2024 se designó a los integrantes de la Comisión Verificadora, a quienes se les encomendó la función de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.
- Que el día 27 de agosto de 2024, conforme a lo establecido se publica el Informe de la Comisión Verificadora recomendando sea adjudicado al proponente INDUSTRIAL SUPPLY PARTS debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Es por lo que, cumpliendo con el procedimiento y el tiempo oportuno se procede a realizar la adjudicación del Acto Público N° 2024-1-95-01-08-LP-000033, para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE FOTODOCUMENTACIÓN”, por medio de la Resolución de Adjudicación No. 908 del 3 de septiembre de 2024, publicada en el portal de “Panamá Compra” el 3 de septiembre de 2024.



V. LAS PRUEBAS.

A través de la Resolución N°066-2024-TACP de 30 de septiembre de 2024 (Pruebas), el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas, presentadas dentro del presente recurso de impugnación.

En esta resolución, se solicitó prueba de oficio al Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT-AIP) con el objetivo de dirimir algunos aspectos técnicos especiales del “Sistema de Foto documentación”, en lo concerniente a que, si se habían revisado de manera cabal las características técnicas de los productos ofertados por los proponentes, llámese: sistema de luces, funciones, carga eléctrica y demás.

Del mismo modo, se le solicitó prueba de oficio al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para que respondiera algunas dudas respecto a las actividades comerciales desarrolladas por cada uno de los proponentes de este acto, en el sentido de si sus Avisos de Operaciones, los facultaban para dedicarse a la venta de artículos como el “Sistema de Foto Documentación”.

Los resultados obtenidos de estas pruebas han servido para crear la convicción de este Tribunal de cara a la resolución del presente caso de marras. Veamos los puntos relevantes de las pruebas solicitadas:

➤ **Prueba de Informe al Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT) (de foja 105 a foja 116 del expediente jurídico).**

El Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT), acatando lo ordenado por el Tribunal, remitió informe técnico (Prueba de Informe) de 10 de octubre de 2024, debidamente publicada en “PanamaCompra” el 9 de octubre de 2024, elaborado por Dilcia Sambrano¹ Lab Manager del Centro de Biología Celular y Molecular de INDICASAT, en la cual se contestaron las interrogantes técnicas controvertidas en el presente recurso, veamos un extracto del resultado:

Respecto al equipo propuesto por Industrial Supply Parts:

Acerca de capacidad del equipo MSE Pro Mini Gel ofertado por el adjudicatario, para captar imágenes y documentación de geles, membranas y placas, se dijo:

Comentario: el equipo presentado por INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, tiene la capacidad para captar imágenes y documentación de geles, membranas, placas.

A página 16 del pliego de cargos, en el punto 1, se establece que el sistema de fotodocumentación debe tener capacidad de “captar imágenes y documentación de geles, membranas, placas bajo la luz ultravioleta o LED Verde o imágenes colorimétricas u otras opciones según el fabricante.”

En el documento de ficha técnica del producto “Minigel Imaging System de MSE Pro (SKU# LS0529)”, (instrucciones del producto (mini gel sistema de imágenes), indica a página 1 la capacidad para imagen en geles, mediante tintes fluorescentes excitados por rayos ultravioleta o azul (EB, SYBR Green, bioseguro, etc.) y gel de proteína teñido.

¹ Ver hoja de vida profesional de la idónea a fojas 136 a 138 del expediente jurídico.



Resulta taxativo que puede captar imágenes y documentación de geles. No obstante, este tipo de equipos cuentan con la capacidad de captar imágenes y documentación de membranas, y placas bajo luz, por defecto; por lo que efectivamente el Minigel Imaging System de MSE Pro (SKU# LS0529) puede captar imágenes y documentación de membranas y placas, también.

En cuanto a si cumple con las diversas fuentes de iluminación:

Comentario: de acuerdo al documento de ficha técnica aportado por INDUSTRIAL SUPPLY PARTS (documento "instrucciones del producto manual") del "Minigel Imaging System de MSE Pro (SKU# LS0529)" indica a página 3 la capacidad para imagen en geles, mediante tintes fluorescentes excitados por rayos ultravioleta o azul (EB, SYBR Green, bioseguro, etc.) y gel de proteína teñido (Coomassie Blue Stain, Silver Stain, etc.)

Así también en el punto 2.3. pág. 3, sobre Seguridad Radiológica, el artículo está equipado con una caja de luz de 3 ondas de luz, y se menciona "estos incluyen ultravioleta, rayos azules y rayos blancos."

En el punto 7 de las especificaciones técnicas del pliego del acto público en cuestión, que incluye diversas fuentes de iluminación, se señala de esta manera: "luz blanca, y/o azul, y/o roja, y/o azul (sic, repetido) y/o ultravioleta

(UV), etc., tipo LED, para enfoque, u otra tecnología afin o superior, según el fabricante" (ver pág. 16 del pliego)

Se puede observar una imprecisión en la redacción del criterio en el pliego, al utilizar las conjunciones copulativas (y) y disyuntivas (o) simultáneamente, lo que dificulta determinar si estas especificaciones técnicas sobre las fuentes de iluminación, tienen que estar necesariamente todas presentes en el equipo o si por el contrario, son excluyentes, alternativas o electivas, unas por otras. Además, que no señala un número cerrado de fuentes de iluminación, sino que se expresa de modo abierto, por defectos en el pliego.

Si incluye software especial para análisis de gel, platos y membranas:

Comentario: en la ficha técnica a pág. 24 se menciona que el software es propiedad de terceros, no de MSE SUPPLIES, y el idioma en que se encuentra es chino.

En el punto 5.2 de Funcionalidad principal (pág. 25) señala que puede realizar las siguientes tareas con geles y bandas de WB: identificación de carriles múltiples, corrección de curvatura, identificar orificios de muestra, identificar bandas, establecer pesos moleculares estándar, registrar pesos moleculares o realizar análisis semicuantitativos, análisis de gradiente cuantitativo (sensibilidad), cuantitativos. Análisis de PCR, cálculo de expresión del producto, cálculo de WB, densidad de banda y otros análisis cuantitativos relativos.

Este tipo de equipos puede realizar análisis de gel, platos y membranas, pero no es precisa la funcionalidad de su software según la ficha, más los otros inconvenientes señalados.

Respecto a los filtros para tinciones y fluorófos, de acuerdo con la tecnología del fabricante, dijeron:

Comentario: no encontramos en la ficha técnica la descripción y mención de filtros para tinciones y fluoróforos, según se solicita en el punto 9 de las especificaciones técnicas del pliego. (Pág. 17)

Con relación al cumplimiento de los requerimientos eléctricos del pliego:



Comentario: el requerimiento eléctrico establecido en las especificaciones técnicas del pliego, es de 110-120v/ 60Hz o de acuerdo a la tecnología del fabricante.

En la descripción de la ficha técnica del equipo en mención, se señala que el sistema automático de análisis e imágenes de gel MSE PRO Mini tiene requisitos de voltaje en el lugar de instalación, para bajo corriente alterna de 220 voltios, en circuito eléctrico exclusivo de 10 amperios.

Debido a la redacción del criterio, si bien se señala un voltaje y corriente, también se encuentra abajo la conjunción disyuntiva, en la cual esta especificación está sujeta a la tecnología del fabricante, por lo que lo descrito por el proponente es viable.

Nota: las características de este equipo son contradictorias con el pliego, ya que en las especificaciones, se solicita UPS 1500 KVA, no obstante este equipo propuesto no puede utilizar UPS, necesita un circuito eléctrico exclusivo

Con la relación a las otras propuestas: Scientific Instruments, S.A. y Bio Lab Internacional, S.A.,

INDICASAT, en la prueba solicitada, realizó un análisis íntegro de las fichas técnicas propuestas por las empresas: Scientific Instruments, S.A. y Bio Lab Internacional, S.A con la finalidad de orientar al Tribunal en cuanto a sus características técnicas, y el resultado de esta revisión se encuentra específicamente descrito en dos cuadros que corren de foja 110 a foja 113 del expediente jurídico, en los que se observa paso por paso, la revisión de los once (11) requisitos que fueron plasmados en el pliego de cargos.

En cuanto a la ficha técnica del equipo de la empresa Scientific Instruments, S.A., se expusieron los siguientes puntos:

- ✓ Tiene capacidad para gel, membranas y placas (pág. 4, 5 de la ficha).
- ✓ Puede ser operado desde pantalla táctil (pag.8 de la ficha).
- ✓ No se detallan formatos en los que se describa que se permita guardar imágenes en formato JPG, o TIFF o PNG, u otros formatos.
- ✓ Incluye tarjeta compact flash y/o cable USB o puerto USB, u otra tecnología a fin o superior (pág. 2 de la ficha).
- ✓ Incluye CCD refrigerado, 6 megapíxeles.
- ✓ Se describe que puede conectarse a red a través de la conexión ethernet, Wi-Fi, USB, u otra tecnología a fin o superior (pág. 6 de la ficha).
- ✓ Se observan las fuentes de iluminación (pág.8 de la ficha).
- ✓ Ficha de software (pág.8 de la ficha).
- ✓ Se describen los filtros de tinciones y fluoróforos (pág.8 de la ficha).
- ✓ Voltaje de funcionamiento de 100-250V.
- ✓ Tiene computadora interna (pág.8).

Por otro lado, en cuanto a la ficha técnica del equipo de Bio Lab Internacional, S.A., se expresó:

- ✓ Tiene la capacidad para imágenes para geles, membranas (blot) y placas (ficha técnica).
- ✓ Tiene Pantalla táctil integrada (pág. 5) computadora integrada e interfaz, conectividad (pág. 14).
- ✓ No detalla formato de imagen.
- ✓ tienen puertos USB, (pág. 17) etc.
- ✓ Cámara de 6mp. (pág. 5).



- ✓ Wi-Fi inalámbrica, ethernet (pág 17).
- ✓ Techo: LED blancos, rojos, verdes y azules incluidos (pág. 17),
Transiluminador UV de línea delgada.
- ✓ Descripción de software para análisis de gel (pág.16).
- ✓ Filtros de tinciones y fluoróforos mencionados (pág. 18).
- ✓ Con panel de control táctil (touch pad) o teclado (pág. 10,14,17).
- ✓ Voltaje 115 voltios /230 voltios (pág.18).
- ✓ El equipo no requiere periférico.

Acerca de la naturaleza científica del “Sistema de Foto Documentación”, según sus características (Prueba de informa foja 110 del expediente jurídico):

Comentario: Sí, es un equipo basado en una estructura de ópticas y cámaras que, gracias a niveles de luz que existan diferentes fluoróforos y tintes de luminiscencia, permiten la generación de imágenes de bandas que, en su caso, puede ser ADN, ARN y proteínas, dependiendo de lo estudiado. Es un producto de laboratorio, en especial, una herramienta de biología molecular. En la mayoría de los casos, es utilizado como herramienta de investigación molecular; pero no se descarta su uso médico, lo que no es lo habitual ya que es dirigido a otras investigaciones.

➤ **Prueba de Informe al Ministerio de Comercio e Industrias (de foja 119 a foja 1120 del expediente jurídico).**

El Ministerio de Comercio e Industrias, el 9 de octubre de 2024, remitió a la Secretaría General, a través de Nota No. MICI-DM-N-N° [1138]-2024 de 9 de octubre de 2024, debidamente publicada en el “PanamaCompra”, ese mismo día, Prueba de Informe, suscrita Julio Moltó ministro de Comercio e Industrias, respecto a las actividades comerciales de las empresa participantes del acto.

Veamos:

1. Si el Aviso de Operación de Industrial Supply Parts se ajusta a las exigencias del producto exigido en para el acto No. 2024-1-95-01-08-LP-000033 “Sistema de Foto documentación”. (Ver especificaciones técnicas).

En cuanto a esta pregunta, la Dirección General de Comercio Interior de este Ministerio indicó lo siguiente: “tal como lo señala el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, el Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá, por lo que, en lo que respecta a temas de especificación técnica no le corresponde a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, exigir temas de especificación técnica de productos”.

2. Si existe alguna condición técnica que permita afirmar que el aviso de operación de las empresas Supply Parts, Scientific Instruments, S.A., y Bio Lab Internacional, S.A., las incapacita o invalida para presentar propuesta en el acto público 2024-1-95-01-08-LP 000033.

La Dirección General de Comercio Interior al respecto señaló lo siguiente: las tres empresas cuentan con su Aviso de Operación con estatus vigente, y con las actividades debidamente actualizadas dentro del sistema *PanamaEmprende*, con lo cual, para este Ministerio cumplen con la regulación en materia de comercio, por tanto, no se observa impedimento para actuar en actos públicos.

Adjuntamos a la presente nota, copia de los documentos siguientes:

1. Aviso de Operación No. 155655882-2-2017-2017-558272 expedido a favor del establecimiento comercial denominado Industrial Supply Parts, cuyo propietario es Provisiones y Partes Industriales, S.A.;
2. Aviso de Operación No. 623636-1-455232-2007-28266 expedido a favor del establecimiento comercial denominado Scientific Instruments, S.A., de propiedad de Scientific Instruments, S.A.;
3. Aviso de Operación No. 277314-1-406896-2007-21572 expedido a favor del establecimiento comercial denominado Bio Lab Internacional, S.A., de propiedad de Bio Lab Internacional, S.A.

Hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más alta consideración y respeto.



VI. MEDIDA PREVIA: SUS RESULTADOS.

A través de la Resolución N°044-2024-Pelno/TACP de 15 de octubre de 2024 (Medida Previa) y atendiendo a lo normado en los artículos 28, 58, 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, así como del artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el Pleno del Tribunal declaró que el informe de la Comisión Verificadora, publicado el 27 de agosto de 2024, en “PanamaCompra”, se realizó en contravención al pliego de cargos, por lo que se ordenó su anulación.

En consecuencia, ordenó a la misma comisión, verificar las propuestas presentadas, con apego a los criterios establecidos en el pliego de cargos y lo expuesto por el Tribunal en la parte motiva de dicha resolución. (Ver fojas 145-160 del expediente del Tribunal).

Importante es mencionar que, la entidad emitió Resolución No. DNPC-1205 del 23 de octubre de 2024², mediante la cual se reemplazó a los comisionados Gabar de León por motivo de vacaciones, y al DR. Eric Manzané por motivo de gira y, se nombraron a sus reemplazos los licenciados Ángel Pérez y Cecilio Hernández.

Fue así como, el 24 de octubre de 2024, se publicó en “PanamaCompra”, el informe rendido en igual fecha por la Comisión Verificadora, el cual fue incorporado al expediente jurídico de foja 168 a 175 del expediente jurídico:

- Veamos, un extracto de lo más relevante del informe (ver informe completo de fojas 171 a 175 del expediente jurídico):

En cuanto al requisito No.6 “Aviso de Operaciones”, los comisionados indicaron que las actividades de la empresa Industrial Supply Parts, no iban acorde con el equipo ofrecido:

6	Aviso de Operaciones		X	Las actividades de la empresa no están ligadas al equipo solicitado (Foja 107)
---	----------------------	--	---	--

Respecto a la ficha técnica entregada por el proponente, expusieron una serie de incumplimientos, como el no especificar la captación de imágenes, no indicar la cantidad específica de megapíxeles, y que el software no especifica el análisis de membranas y placas, entre otras inconsistencias, veamos:

10	Ficha técnica del fabricante, de cada producto o bien ofertado, en la cual se detallan las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. El proponente deberá indicar, en cada ficha técnica presentada, el número de renglón y producto al que corresponde la información. La falta de indicación no será causal de incumplimiento del requisito; sin embargo, deberá ser subsanada dentro del plazo de subsanación. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos de cada renglón.		X	No cumple con los siguientes puntos de la sección de otros requisitos, de los Documentos a Presentar con la propuesta, de acuerdo al pliego de cargos, indicado en el formulario de especificaciones técnicas: Punto 2: no se especifica la captación de imágenes de membranas y placas. Punto 5. No se especifica la cantidad de megapíxeles con que cuenta la CCD de la cámara. Punto 8: El software no especifica el análisis de membranas y placas. Punto 9: no menciona de forma explícita los filtros de tinciones y fluoróforos. Punto 11: El manual del equipo ofertado especifica el uso de 240 V para su funcionamiento. (Foja 55-102)
----	---	--	---	--

² Ver foja 168 del expediente jurídico.



Por otro lado, los comisionados indicaron, también, que, la carta de referencia no tenía relación con el equipo ofertado, veamos:

16	Presentar una (1) carta de entidad pública (actas de aceptación final) o privadas (referencias comerciales) a las que le haya vendido equipos del mismo tipo a lo ofertado. (Ver modelo de formulario en el capítulo IV).		X	La carta de referencia no tiene relación con el equipo ofertado. (Foja 49)
----	---	--	---	--

Finalmente, los comisionados manifestaron que, aunque la propuesta de Industrial Supply Parts era el precio más bajo, no cumplía con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo tanto, se debía revisar la segunda propuesta con el precio económico que le pertenece a Scientific Instrument S.A.

Siendo así, luego de revisar cabalmente la propuesta presentada por Scientific Instrument S.A., recomendaron lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A., debido a *que* cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 día del mes de octubre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Ing. Eviyariela Espinosa
Cédula: 8-773-1911
Firma:
Nombre: Ing. Angel Pérez
Cédula: 9-730-212
Firma:
Nombre: Dr. Cecilio Hernández B.
Cédula: 8-277-413

A criterio de los comisionados, la propuesta presentada por Scientific Instrument S.A., además de cumplir con el precio ofertado, cumplió con los requisitos técnicos exigidos por la entidad, recordemos que, para este tipo de actos públicos (Licitación Pública), es cierto que debe prevalece el precio, pero sin dejar de lado las especificaciones técnicas.

VII. ANALISIS DEL TRIBUNAL.

Conocidos los antecedentes, las actuaciones realizadas en este recurso, el resultado de la prueba y sobre todo de la medida previa (Nuevo Informe de Comisión Evaluadora), estima este Tribunal que lo conveniente es pronunciarse en sobre el fondo de este caso.

Antes que nada, es necesario, delimitar los criterios jurídicos- legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras (Licitación Pública).



El procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Licitación Pública, consagrada en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual establece que, en el procedimiento para la Licitación Pública el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos solicitados en base a la buena elaboración y estructura del pliego de cargos.

Este procedimiento de selección de contratistas será utilizado cuando el monto de la contratación supere los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), y en este no se aplicará margen de riesgos de precio, con la intención de fomentar mayor participación y así obtener un buen beneficio para el Estado. En resumidas cuentas, este acto se condiciona a que los proponentes cumplan las formalidades del pliego y además se comprometan a entregar bienes y servicios de calidad.

1. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de Industrial Supply Parts.

- Supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Según el recurrente, al revisar detenidamente la ficha técnica del adjudicatario, SE encuentran graves deficiencias en la adjudicación del acto público No.2024-1-95-01-08-LP-000033 por incumplimiento de los requisitos No.1,7,8,9, y 11, que guardan relación con aspectos técnicos del pliego de cargos.

Los indicados requerimientos referían a temas de carácter técnico, por lo que es dable recordar que, para dirimir estas dudas, el Tribunal se apoyó de un profesional idóneo que pertenece al Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT), y solicitó formal prueba de informe cuyo resultado corre de foja 1050 a foja 116 del expediente jurídico.

De esta prueba, se colige que existen inconsistencias técnicas entre el equipo ofrecido por Industrial Supply Parts, S.A., y las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, según el profesional capacitado.

Ante de describir las inconsistencias, es pertinente aclarar que en cuanto a lo exigido en los Requisito No.1 del pliego de cargos, referente a la captación de imágenes y documentación de geles, membranas, placas la profesional encargada de realizar la prueba; se pudo constatar que el equipo ofrecido por Industrial Supply Parts, S.A., si cuenta con la capacidad requerida y esto se puede comprobar en la página 1 de la ficha técnica del adjudicatario.

Requisito No.1 del pliego de cargos:

- 1. Con capacidad para captar imágenes y documentación de geles, membranas, placas bajo la luz ultravioleta o LED Verde o imágenes colorimétricas u otras opciones según el fabricante.**

Igualmente, en lo concerniente al requisito No.7 fuentes de iluminación, se pudo comprobar que el equipo propuesto cuenta con un sistema de iluminación que va acorde a lo solicitado con el pliego de cargos, en el sentido que, la redacción del pliego de cargos para este requisito no hace referencia a un solo color de



iluminación, si no que más bien, describe una malgama de diferentes luces con las que se puede contar el equipo, veamos el requisito:

7. Debe incluir diversas fuentes de iluminación: luz blanca, y/c azul, y/o roja, y/o verde, y/o azul, y/o ultravioleta (UV), etc., tipo LED, para enfoque, u otra tecnología afín o superior, según el fabricante.

Esto es lo propuesto en la página 3 de la ficha técnica de Industrial Supply Parts.:

MSE PRO Mini Gel Imaging está equipado con una caja de luz de 3 ondas de luz. Estos incluyen ultravioleta, rayos azules y rayos blancos. Durante el uso del sistema de imágenes, la configuración de rayos ultravioleta y azul solo se puede utilizar cuando el gabinete está cerrado. Cuando el gabinete está abierto, debe trabajar detrás de una placa de protección.

Es evidente que el requisito no es exclusivo para un color de luces, como lo expuso el recurrente en su recurso, más bien, el requisito es claro al indicar que las luces pueden ser de una u otra manera, en consecuencia, apoyándonos en la prueba realizada, lo presentado por la empresa respecto a este requisito es viable.

➤ El nuevo informe de 24 de octubre de 2024:

Recordemos que el Tribunal ordenó una nueva evaluación a través de la Resolución No. 044-2024-Pleno/TACP 15 de octubre de 2024 (Medida Previa), y en el nuevo Informe de la Comisión Verificadora de 24 de octubre de 2024, se señaló que lo ofertado por Industrial Supply Parts, S.A., incumplía con el punto No. 2 de las especificaciones técnicas, ya que, en la ficha técnica no se especificaba la captación de imágenes de membranas y placas.

Veamos el requisito, punto No. 2:

2. El equipo debe tener la capacidad de ser operado desde la pantalla táctil del instrumento y realizar el análisis de datos por medio de una computadora externa, u otras opciones según el fabricante. Y preferiblemente estar integrado con una pantalla LCD que permita ver las imágenes en tiempo real.

Además, este equipo no especificaba la cantidad de megapíxeles con los que cuenta la CCD de la cámara, siendo esto una característica importante, por lo que, al no establecerlo, se incumple lo solicitado en el punto No. 5 de las especificaciones técnicas.

Veamos el punto No.5:

5. Debe incluir cámara CCD de 5 Megapíxeles mínimo, u otra tecnología afín o superior, según el fabricante.

En cuanto al software de equipo, los comisionados indicaron que este no especificaba el análisis de membranas y placas, por ello incumplía el punto No.8 de las especificaciones técnicas, en ese mismo sentido, el punto No.9 no fue cumplido ya que no se mencionó en el catálogo presentado por el proponente de forma explícita los filtros de tinciones y fluoróforos.



Puntos No.8 y No.9:

- 8. Debe incluir un software para análisis de gel, platos y membranas.
- 9. Debe incluir diversos filtros para tinciones y fluoróforos, de acuerdo a la tecnología del fabricante.

A criterio de los comisionados, tampoco se cumple con el punto No.11 de los requerimientos eléctricos solicitados, ya que el manual de este equipo refiere a que el equipo ofertado usa una potencia de 240 V para su funcionamiento, existiendo una discrepancia marcada con lo solicitado en pliego.

Punto No. 11, requerimientos eléctricos:

- 11. Requerimientos eléctricos 110-120V/ 60 Hz o de acuerdo a la tecnología del fabricante.

Así describieron los comisionados, las inconsistencias en las especificaciones técnicas del equipo propuesto por Industrial Supply Parts, veamos:

10	Ficha técnica del fabricante, de cada producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. El proponente deberá indicar, en cada ficha técnica presentada, el número de renglón y producto al que corresponde la información. La falta de indicación no será causal de incumplimiento del requisito; sin embargo, deberá ser subsanada dentro del plazo de subsanación. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos de cada renglón.		X	No cumple con los siguientes puntos de la sección de otros requisitos, de los Documentos a Presentar con la propuesta, de acuerdo al pliego de cargos, indicado en el formulario de especificaciones técnicas. Punto 2: no se especifica la captación de imágenes de membranas y placas. Punto 5: No se especifica la cantidad de megapíxeles con que cuenta la CCD de la cámara. Punto 8: El software no especifica el análisis de membranas y placas. Punto 9: no menciona de forma explícita los filtros de tinciones y fluoróforos. Punto 11: El manual del equipo ofertado especifica el uso de 240 V para su funcionamiento. (Foja 55-102)
----	---	--	---	--

De lo anterior, se colige que la propuesta técnica presentada por Industrial Supply Parts, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad, y esto fue develado por los comisionados en el nuevo Informe de la Comisión Verificadora de 24 de octubre de 2024 (ver de fojas 171 a 175 del expediente jurídico).

- La Certificación del Registro Público, el Aviso de Operaciones y las actividades comerciales de Industrial Supply Parts.

Otros cargos endilgados a la propuesta del adjudicatario, es que en el Registro Público de Panamá y en el Aviso de Operaciones, el proponente se encuentra registrado como Provisiones y Partes Industriales, S.A., como razón social y no, así como Industrial Supply Parts, como se identifica en el acto público.

En suma, plantea que el Aviso de Operación presentado por Industrial Supply Parts, detalla actividades de ventas de alambre, interruptores, equipos para industrias, ventas al por mayor de materiales de construcción, y otros, más no de productos de investigación o médicos.



Al respecto de la incongruencia de la certificación del Registro Público (razón social) y el nombre comercial Industrial Supply Parts, no compartimos lo denunciado por el recurrente, ya que, es nuestro deber recordarle que, la razón social es la identificación de el nombre de origen de una persona jurídica (que se registra ante el Registro Público), por otro lado, el nombre comercial es la identificación para la actividad comercial a realizarse (Camargo Vergara, 2008, pág. 84). En ese caso, es más que evidente que la empresa adjudicada realiza todas sus actividades comerciales bajo la denominación Industrial Supply Parts.

En cuanto a que, el Aviso de Operación presentado por Industrial Supply Parts, no describe actividades inherentes al objeto contractual "SISTEMA DE FOTODOCUMENTACIÓN", tampoco le asiste la razón al actor, en vista que, al analizar el documento cuestionado, se encontró entre sus rubros comerciales la venta de artículos ópticos entre otras actividades.

En ese sentido, mediante prueba de informe el Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT), a foja 110 del expediente jurídico, explicó que este equipo es considerado más como una herramienta óptica para laboratorio que como un equipo médico meramente, veamos:

Comentario: Sí, es un equipo basado en una estructura de ópticas y cámaras que, gracias a niveles de luz que existan diferentes fluoróforos y tintes de luminiscencia, permiten la generación de imágenes de bandas que, en su caso, puede ser ADN, ARN y proteínas, dependiendo de lo estudiado. Es un producto de laboratorio, en especial, una herramienta de biología molecular. En la mayoría de los casos, es utilizado como herramienta de investigación molecular; pero no se descarta su uso médico, lo que no es lo habitual ya que es dirigido a otras investigaciones.

En síntesis, se evidencia que si bien es cierto el Aviso de Operaciones del adjudicatario se ajusta al objeto contractual de este acto, no podemos pasar desapercibido que existen inconsistencias técnicas en la ficha presentada por el adjudicatario, además, que existe un incumplimiento de la carta de referencia presentada como acta de aceptación final o referencia comercial, ya que no guarda relación con el equipo ofertado y todo esto lo comprobaron los comisionados en su nuevo informe a foja 173 del expediente jurídico.

Todo lo expuesto devela que la propuesta de Industrial Supply Parts, no reúne los requisitos que fueron exigidos en el pliego de cargos, por lo que, corresponde revocar la adjudicación proferida a través de la Resolución No. 908 del 03 de septiembre de 2024 y continuar con nuestro escrutinio.

B. La propuesta de Scientific Instruments, S.A.

Continuando con nuestro estudio, en razón de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, y partiendo del análisis el contenido del nuevo Informe de la Comisión Verificadora de 24 de octubre de 2024, que corre de fojas 171 a 175 del expediente jurídico, se pudo constatar que Scientific Instruments, S.A., (segundo precio más económico), si cumplió todos los requisitos que fueron exigidos por la entidad para este acto público, por ende, amerita que se restablezca su derecho de adjudicación.

Veamos el análisis y recomendación de la Comisión Verificadora del nuevo informe de 24 de octubre de 2024:



Debido a que el proponente INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A., quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Proponente: SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	X		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	X		
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Paz y Salvo de Renta.	X		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	X		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	X		
6	Aviso de Operaciones.	X		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	X		
8	Pacto de Integridad	X		
9	Formulario de Listado de Desglose de Precios.	X		
10	Ficha técnica del fabricante, de cada producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. El proponente deberá indicar, en cada ficha técnica presentada, el número de renglón y producto al que corresponde la información. La falta de indicación no será causal de incumplimiento del requisito; sin embargo, deberá ser subsanada dentro del plazo de subsanación. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo, toda la descripción detallada en los requerimientos de cada renglón.	X		
11	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que tendrá una Garantía de un año mínimo, en piezas y mano de obra, a partir de la fecha de aceptación a satisfacción.	X		
12	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que presentará al momento de la entrega del equipo: • Dos (2) ejemplares del manual de operación y funcionamiento en español. • Un (1) ejemplar del manual de servicio técnico, debe incluir lista de partes de diagramas eléctricos y electrónicos.	X		
13	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde	X		

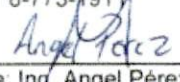
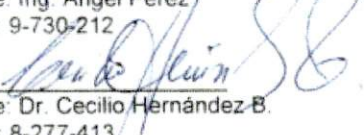


No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	certifique que presentará programa de mantenimiento preventivo cada 6 meses durante el periodo de garantía			
14	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que brindará entrenamiento de operación de 40 horas mínimo, a cinco (5) técnicos que operarán el equipo, por un personal idóneo certificado por el fabricante.	X		
15	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que brindará entrenamiento en mantenimiento básico del equipo, de 8 horas mínimo, a cinco (5) técnicos que operarán el equipo.	X		
16	Presentar una (1) carta de entidad pública (actas de aceptación final) o privadas (referencias comerciales) a las que le haya vendido equipos del mismo tipo a lo ofertado. (Ver modelo de formulario en el capítulo IV).	X		
17	Presentar una carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que ofrecerá el soporte técnico y los recursos necesarios para la estandarización de las pruebas que se realizarán en el equipo, una vez quede debidamente habilitado de forma satisfactoria para su uso.	X		

RECOMENDACIONES:
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 día del mes de octubre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Ing. Eviyariela Espinosa
Cédula: 8-773-1911
Firma: 
Nombre: Ing. Angel Pérez
Cédula: 9-730-212
Firma: 
Nombre: Dr. Cecilio Hernández B.
Cédula: 8-277-413

Se denota que la empresa Scientific Instruments, S.A, no solamente cumplió con los requisitos formales y generales preestablecidos en el pliego de cargo, sino que, además, las características de su equipo “Sistema de Foto documentación”, se ajusta a las necesidades técnicas del servicio solicitado por la Universidad Tecnológica de Panamá, y, así lo hicieron ver los comisionados en la nueva evaluación.

C. Decisión del Tribunal

Por todo lo antes mencionado y con apego a la estricta legalidad del examen de las propuestas presentadas, la propuesta de Scientific Instruments, S.A, (segunda con mejor precio) se encuentra dentro del precio de referencia, cumple con todos los requisitos. Esta decisión guarda su basamento en el Informe de la Comisión Verificadora de 24 de octubre de 2024.

Lo anterior, amerita que sea **Revocado** el acto administrativo impugnado y se reestablezca el derecho vulnerado a Scientific Instruments, S.A, participante del acto público y recurrente, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:



“**Artículo 244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante”. (La negrita es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

“**Artículo 164.** Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.”

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución 908 del 03 de septiembre de 2024 proferida por la Universidad Tecnológica de Panamá mediante el cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública, No.2024-1-95-01-08-LP-000033, a Industrial Supply Parts, por las razones motivadas.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR el Acto Público de Selección de Contratistas para la Licitación Pública No.2024-1-95-01-08-LP-000033, a **Scientific Instruments, S.A.**, por la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos setenta balboas (B/. 54,570.00) por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en cheque certificado No. 000136, expedido por Banco General, el 09 de septiembre de 2024, por la suma de cinco mil ochocientos ochenta y cinco balboas (B/. 5,885.00), según Diligencia de Consignación No. 102-2024 de 12 de septiembre de 2024, que corre a foja 066 del expediente del jurídico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.129-2024, previa anotación en el registro respectivo.

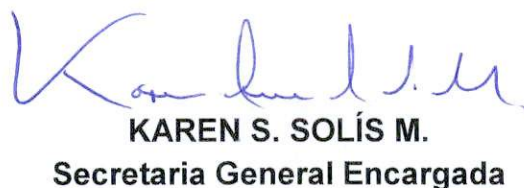
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

